

Resultando que la concesión de beneficios quedaba condicionada al cumplimiento del requisito establecido en el apartado quinto de dicha Orden, en el que se fijaba un plazo para la terminación de las obras e instalaciones, que a su vez fue prorrogado, habiendo finalizado el 30 de junio de 1986;

Considerando que se ha sobrepasado ampliamente el último plazo fijado para que DIPROSA cumpliera lo requerido en el orden de calificación;

Considerando que se han realizado los trámites legales establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y visto el informe emitido al respecto por los servicios correspondientes de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y la concesión de los beneficios correspondientes, otorgados por Orden de 16 de septiembre de 1985, para la instalación de una fábrica de quesos frescos en Alcobendas (Madrid) por la Empresa «Distribuidora Madrileña de Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (DIPROSA), basándose en el incumplimiento del condicionado exigido en el apartado quinto de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22469 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de la Cerdaña», APA número 34, posee en Puigcerdá (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada, con fecha 17 de diciembre de 1985, por la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de la Cerdaña», APA número 34, número de identificación fiscal: F-17011638, para perfeccionar la industria láctea que posee en Puigcerdá (Gerona), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Decreto 1951/1973, de 26 de julio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que la «Sociedad Cooperativa Agropecuaria de la Cerdaña», APA número 34, posee en Puigcerdá (Gerona) al amparo de lo dispuesto en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto, y 1951/1973, de 26 de julio.

Dos.-Aprobar el proyecto presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto total de 7.935.430 pesetas y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cantidad de 1.587.086 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del ejercicio económico del año 1987.

Tres.-Se garantizará el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 1 de diciembre de 1987, para terminar el citado perfeccionamiento que deberá ajustarse a los datos que obran en el proyecto aprobado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22470 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que «Sociedad Cooperativa Lechera del Cadí», APA número 130, posee en La Seu d'Urgell (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la

petición formulada con fecha 28 de diciembre de 1985, por la «Sociedad Cooperativa Lechera del Cadí», APA número 130, número de identificación fiscal F-25002338, para perfeccionar la industria láctea que posee en La Seu d'Urgell (Lérida), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Decreto 1951/1973, de 26 de julio y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria láctea que la «Sociedad Cooperativa Lechera del Cadí», APA número 130, posee en La Seu d'Urgell (Lérida), al amparo de lo dispuesto en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto y 1951/1973, de 26 de julio.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía señalada en el Grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto los relativos a la expropiación forzosa de los terrenos, la preferencia en la obtención del crédito oficial y la reducción de los derechos arancelarios por no haber sido solicitados.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto total de 22.668.206 pesetas y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a la cantidad de 4.533.641 pesetas y que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del ejercicio económico del año 1987.

Cuarto.-Conceder un plazo, hasta el 1 de diciembre de 1987, para terminar las instalaciones del citado perfeccionamiento, que habrán de ajustarse a los datos que obran en el proyecto aprobado en la presente Orden.

Quinto.-Se garantizará el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andrés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22471 *ORDEN de 21 de septiembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de matadero de aves, despiece e industrialización de carne de aves de «José Martínez Roselló, Sociedad Anónima» (JOMARSA), en Sueca (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de José Martínez Roselló, Sociedad Anónima (JOMARSA) (NIF: A-46033015), para adaptaciones de una industria cárnica de matadero de aves, despiece e industrialización de carne de aves, en Sueca (Valencia), acciéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar las adaptaciones de la industria cárnica de matadero de aves, despiece e industrialización de carne de aves de «José Martínez Roselló, Sociedad Anónima» (JOMARSA), en Sueca (Valencia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Valencia de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para las adaptaciones de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

Tres.-Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cuatro.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos